

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001301 DE 05 JUN 2018

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., identificada con el N.I.T. No. 805.028.991-6”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0694 del 12 de mayo de 2016, notificada el 20 de junio de 2016, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., identificada con el N.I.T. No. 805.028.991-6, con Matrícula Mercantil No. 622708 de la Cámara de Comercio de Cali, con los establecimientos de comercio denominados: ALMACENES SURTIFAMILIAR SUPERMERCADO, con Matrícula Mercantil No. 131854-2, ubicado en la calle 9 B No. 23 C – 65 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR CANEY, con Matrícula Mercantil No. 902783-2, ubicado en la calle 48 No. 83 E - 53 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR ALCAZARES, con Matrícula Mercantil No. 749160-2, ubicado en la carrera 1 A 5 No. 71 - 46 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR VIJES, con Matrícula Mercantil No. 907140-2, ubicado en la calle 7 No. 4 - 80 en el municipio de Vijes (Valle del Cauca), todos los anteriores de la Cámara de Comercio de Cali; SURTIFAMILIAR VALLERREAL, con Matrícula Mercantil No. 37754-2, ubicado en la calle 13 carrera 13 A esquina en el municipio de Buga (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR EL CERRITO, con Matrícula Mercantil No. 8006-2, ubicado en la calle 8 No. 13 - 52 en el municipio del Cerrito (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR BUGA, con Matrícula Mercantil No. 4070-2, ubicado en la carrera 12 No. 8 - 34 en el municipio de Buga (Valle del Cauca), los tres de la Cámara de Comercio de Buga; SURTIFAMILIAR TULUÁ, con Matrícula Mercantil No. 45266-2, ubicado en la carrera 21 No. 25 – 76 en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca) y SURTIFAMILIAR PORVENIR, con Matrícula Mercantil No. 77226-2, ubicado en la diagonal 23 No. 9 - 28 en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca), los dos de la Cámara de comercio de Tuluá, correo electrónico

hvalencia@surtifamiliar.com, con última prórroga otorgada por el término de un (1) año, mediante Resolución No. 1108 del 06 de junio de 2017, permiso vigente hasta el 19 de junio de 2018.

Que la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., por intermedio de su Representante legal señor HERNAN VALENCIA ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.900, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2018, bajo el radicado No. 3471 del 22 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0694 del 12 de mayo de 2016.

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas de la prórroga la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., deberá cancelar SETENTA Y CINCO (75) S.M.L.D.V., equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de TRESCIENTAS (300) toneladas anuales de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

Que sociedad SURTIFAMILIAR S.A. acreditó copia del comprobante de transacción, por concepto del pago anticipado de tasas por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00) M/CTE.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el profesional Gustavo Ramírez, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, Dirección Regional Cali, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 16 del 21 de mayo de 2018, conceptuó que la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0694 del 12 de mayo de 2016, a la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., identificada con el N.I.T. No. 805.028.991-6, con Matrícula Mercantil No. 622708 de la Cámara de Comercio de Cali, con los establecimientos de comercio denominados: ALMACENES SURTIFAMILIAR SUPERMERCADO, con Matrícula Mercantil No. 131854-2, ubicado en la calle 9 B No. 23 C – 65 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR CANEY, con Matrícula Mercantil No. 902783-2, ubicado en la calle 48 No. 83 E - 53 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR ALCAZARES, con Matrícula Mercantil No. 749160-2, ubicado en la carrera 1 A 5 No. 71 - 46 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR VIJES, con Matrícula Mercantil No. 907140-2, ubicado en la calle 7 No. 4 - 80 en el municipio de Vijes (Valle del Cauca), todos los anteriores de la Cámara de Comercio de Cali; SURTIFAMILIAR VALLERREAL, con Matrícula Mercantil No. 37754-2, ubicado en la calle 13

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001301 DE 05 JUN 2018

"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **SURTIFAMILIAR S.A.**, identificada con el N.I.T. No. 805.028.991-6"

carrera 13 A esquina en el municipio de Buga (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR EL CERRITO, con Matrícula Mercantil No. 8006-2, ubicado en la calle 8 No. 13 - 52 en el municipio del Cerrito (Valle del Cauca); SURTIFAMILIAR BUGA, con Matrícula Mercantil No. 4070-2, ubicado en la carrera 12 No. 8 - 34 en el municipio de Buga (Valle del Cauca), los tres de la Cámara de Comercio de Buga; SURTIFAMILIAR TULUÁ, con Matrícula Mercantil No. 45266-2, ubicado en la carrera 21 No. 25 - 76 en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca) y SURTIFAMILIAR PORVENIR, con Matrícula Mercantil No. 77226-2, ubicado en la diagonal 23 No. 9 - 28 en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca), los dos de la Cámara de comercio de Tuluá, a partir del 20 de junio de 2018 y hasta el 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., deberá cancelar SETENTA Y CINCO (75) S.M.L.D.V., equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de TRESCIENTAS (300) toneladas anuales de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad SURTIFAMILIAR S.A., a su apoderado o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Expediente: 140/2016 SURTIFAMILIAR S.A.

Proyectó: Elver Ibán Gutiérrez Triana - Profesional - Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador- Dirección Técnica de Administración y Fomento

Revisó: Dr. Erick Serge Firlion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento- AUNAP